

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**Comision Provincial.**

Sesion de 30 de Diciembre de 1880.

Abierta á las tres en punto de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Mellado, Serantes y Narbon, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Estar á lo resuelto en 9 del mes actual respecto á no ser posible conocer de la excepcion alegada por el mozo Antonio Fernandez Motos, núm. 1, sin sorteo, del cupo de Alcalá de Henares y reemplazo último, porque la ley no autoriza para conocer de excepciones no alegadas ante el Ayuntamiento en el acto

de la declaracion de soldados, sea por la causa que quiera, y porque además está prohibido proponerlas á los que figuran sin número por cabeza de alistamiento.

Hacer saber al Sr. Jefe de la Caja de recluta que no es posible un nuevo ingreso del mozo Roman Torremocha Jimenez, del cupo de Almendros, provincia de Cuenca, por hallarse ya filiado en el Batallon de Depósito de esta capital, y que para pasar á situacion de activo basta que sea llamado por la autoridad militar en la forma en que diariamente se hace con los de su clase.

Accediendo á lo solicitado por D. Ernesto de Castro, se acordó admitir la re-dencion á metálico de su hermano Mariano Castro y Gavaldá, núm. 88 del distrito del Centro y reemplazo de 1879, eximiéndole de responsabilidad por su falta de

presentacion hasta la fecha y admitiendo la renuncia que hace del reconocimien-to definitivo á que tiene derecho como útil condicional.

Comunicar al Sr. Gobernador civil un oficio de la Comision provincial de Cádiz interesando la presentacion del mozo Juan Linares y Gonzalez, núm. 9 del cupo de Setenil y reemplazo último, que se halla extinguiendo condena en el Correccional de Alcalá de Henares.

Que se acumulen los dos expedientes que existen relativos á la destitucion de D. Juan Polo del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Chapinería, y para resolver con mejor acierto y como en justicia proceda, que se devuelva el gubernativo al Sr. Gobernador, para que, si lo cree conveniente, se sirva disponer su remision al Alcalde de dicho pueblo á fin

de que sea oido el Secretario y se eva-cuen las citas que corresponda.

Hacer saber al Alcalde de Miraflores de la Sierra que todo vecino cabeza de familia con casa abierta que lleve por lo ménos dos años de residencia fija en el término municipal y venga pagando alguna cuota de contribucion con un año de anterioridad á la formacion de las listas, debe gozar el derecho de sufragio, é incluirle en las respectivas listas electorales.

Informar al Sr. Gobernador que nada aparece en contrario á las leyes del país en los estatutos de la Sociedad española de *Salvamento de naufragos*.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certificado.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

**Administracion económica.**

**INTERVENCION.**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 28 del mes de Enero de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Donato García.....	Madrid.....	Rústica.....	Guadix.....	Clero.....	7'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25'13
D. Julian Saavedra.....	Idem.....	Idem.....	Los Molinos.....	Idem.....	100
D. Luis Gutierrez.....	Idem.....	Idem.....	Brea.....	Idem.....	31'39
D. Leon del Rio.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4'08
D. Luis Gutierrez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18'38
D. Clemente Gonzalez.....	Valdepiélagos.....	Idem.....	Valdepiélagos.....	Idem.....	125'02
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	100
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	87'51
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15'06
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	175'03
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	93'79
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	43'15
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	43'13
D. Pedro Antonio García.....	Valdaracete.....	Idem.....	Valdaracete.....	Idem.....	101'25
D. Ventura Gonzalez.....	Brea.....	Idem.....	Brea.....	Idem.....	31'38
D. Simon Urosa.....	Carabanchel.....	Idem.....	Carabanchel.....	Idem.....	51'25
D. Fermin Yebra.....	Villalvilla.....	Idem.....	Villalvilla.....	Idem.....	21'25
D. Aniceto de la Roca.....	Santos de la Humosa.....	Idem.....	Santos de la Humosa.....	Idem.....	150
D. Lorenzo Sanchez.....	Corpa.....	Idem.....	Villalvilla.....	Idem.....	15
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	41'88
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	41'88
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	100
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	37'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18'75
D. Anastasio Sanz.....	Hortaleza.....	Idem.....	Hortaleza.....	Estado.....	12'82
D. Galo Oreja.....	Colmenar.....	Urbana.....	Colmenar.....	Idem.....	21'62

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 29 del mes de Enero de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Ramon Real.....	Madrid.....	Rústica.....	Pozuelo.....	Clero.	27'38
D. Benito Arias.....	Idem.....	Idem.....	Valdeavero.....	Idem.	376'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	32'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	187'92
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	25'22
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	12'63
D. Ignacio Martin.....	Idem.....	Idem.....	Leganés.....	Idem.	413'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	162'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	201'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	253'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	413'75
D. Patricio Martin.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.	75'13
D. Ramon Garcia.....	Ajalvir.....	Idem.....	Ajalvir.....	Idem.	101'38
D. Leandro Gallego.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	37'63
D. Rafael Franco.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Torrelaguna.....	Idem.	77'38
D. Manuel Garcia.....	Alcalá.....	Idem.....	Valdeavero.....	Idem.	131'50
D. Hilario de la Riva.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	10'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	95'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	87'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	137'63
D. Mauricio Blazquez.....	Guadalix.....	Idem.....	Guadalix.....	Idem.	25'27
D. Manuel Lopez.....	Santos de la Humosa.....	Idem.....	Santos de la Humosa.....	Idem.	12'77
D. Vicente Barrantes.....	Idem.....	Idem.....	Pozuelo.....	Idem.	193'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	51'50
D. Carlos Lopez.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.	13'50
D. Vicente Garcia.....	Idem.....	Idem.....	Hoyo de Manzanares.....	Propios.	81'70
D. Saturnino Sanchez.....	Cadalso.....	Idem.....	Cadalso.....	Idem.	90'20
D. Félix Alvarez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	25'30

Madrid 21 de Enero de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 30 del mes de Enero de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Ignacio Pereira.....	Getafe.....	Rústica.....	Getafe.....	Clero.	34'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	25'38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	38'88
D. Braulio Garcia.....	San Agustin.....	Idem.....	San Agustin.....	Idem.	53'75
D. Isidro Frutos.....	Buitrago.....	Idem.....	Buitrago.....	Idem.	144'63
D. Julio Fernandez.....	Fuentidueña.....	Idem.....	Fuentidueña.....	Idem.	307'50
D. Dionisio Lopez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	256'55
D. Julian Muñoz.....	Aranjuez.....	Urbana.....	Aranjuez.....	Patrimonio.	1 150'10
D. Ricardo Gonzalez.....	Buitrago.....	Rústica.....	Pinilla.....	Propios.	121'44
D. Florentino Paredes.....	Colmenar.....	Idem.....	Hoyo de Manzanares.....	Idem.	90'10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	75'10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	125'60
D. Pablo Garcia Roca.....	Alcalá.....	Idem.....	Santos de la Humosa.....	Estado.	13'25

Madrid 21 de Enero de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

*Circular.—Recaudacion.—Contribuciones.—Tercer trimestre del año de 1880-81.*

El 1.º de Febrero próximo vence el tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial, siendo apremiables las cuotas que no se paguen á los Agentes de la Recaudacion donde sucesivamente se verificase la cobranza, transcurridos los días y las horas que se marquen en los respectivos edictos.

Al anunciarlo esta Administracion por medio del BOLETIN OFICIAL, encarga muy especialmente á las Autoridades locales que presten á los Recaudadores y cobradores del Banco de España cuantos auxilios les fuesen reclamados para el buen éxito de este servicio, toda vez que haciéndolo así se verán libres de la responsabilidad que en otro caso pudieran contraer, y que bien á su pesar no podría dispensarse de exigírsela dicha Administracion.

Y con el objeto de que nadie pueda alegar ignorancia, y de que tambien sepan los contribuyentes á quienes pueden hacer legítimamente los pagos, tanto en la capital como en los pueblos, se publican á continuacion de esta circular las relaciones nominales del personal de cobranza, fijándose cuantos detalles son necesarios.

En su consecuencia, y para que tan importante servicio se levante con toda regularidad, y llevado del pensamiento

de que las cuotas no se graven con recargos de ninguna clase, sino en el caso extremo de que la morosidad ó resistencia pasiva del contribuyente lo hiciese de todo punto indispensable, he acordado, de conformidad con la Delegacion del citado Establecimiento de crédito, así en ventaja de los contribuyentes como de los Agentes de la Recaudacion, dictar lo siguiente:

1.º Los cobradores á domicilio de la capital y los Agentes y cobradores de los pueblos observarán rigurosamente todas y cada una de las prevenciones que sobre este particular se circularon por la Administracion en los BOLETINES OFICIALES de 28, 29 y 30 de Julio de 1880 al anunciar la cobranza del primer trimestre del corriente ejercicio económico; debiendo para no incurrir en responsabilidad llevar consigo un ejemplar de dichos BOLETINES, así como del en que se inserte esta orden.

2.º En cuanto á la fijacion de edictos con cinco días de anticipación á la cobranza de cada pueblo, y remision de los mismos á todos aquellos donde hubiese contribuyentes forasteros, cumplirán los Agentes de la recaudacion con lo que determinan los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la referida circular.

3.º No podrán nunca los Recaudadores y Comisionados de apremio recibir parte de las cuotas de los contribuyentes,

ni expedir á favor de éstos recibos parciales, toda vez que no son legales sino los que llevan los requisitos que preceptúa la legislacion vigente de Hacienda; debiendo tener entendido los contribuyentes que los pagos que no se justifiquen con estos documentos son nullos y no hay derecho á reclamacion de ninguna clase por parte de los mismos.

4.º Para la entrega del importe de los recargos municipales en proporcion á lo que se recaudase en efectivo metálico, deducirán siempre los Recaudadores las cantidades correspondientes á bienes del Estado, Patrimonio de la Corona, fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones y partidas fallidas de cualquier concepto, á cuyo efecto tendrán además presente lo que prescribe el artículo 22 de la citada circular.

5.º Los Agentes de la Recaudacion, para abonar los importes de suministros hechos á las fuerzas del Ejército y de la Guardia civil, lo mismo que para practicar las devoluciones de bajas que acordase esta Administracion, observarán los artículos 31 y 37 de la circular de 28 de Julio de 1879 de que arriba se hace mérito.

6.º Los Alcaldes cuidarán de que permanezca abierta la cobranza en los días y horas que se señalan para practicarla en cada pueblo, obligando á los Recaudadores que cumplan con los preceptos

de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y con las reglas que se prefijan en esta circular. Si alguno de dichos funcionarios faltase á su deber, lo pondrán en conocimiento de esta Administracion á fin de aplicar el castigo que correspondiera.

En virtud de todo lo que se deja expuesto, ruego á los Sres. Jueces municipales, suplico á los de primera instancia y á los Registradores de la propiedad y solicito, por último, de los Jefes de puesto de la Guardia civil que presten á los Agentes de la Recaudacion de contribuciones que abajo se designan los auxilios que los demandasen para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid 22 de Enero de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

*Relacion de los Cobradores de la capital, número de cada uno y nombre.*

- Número 1. D. Pablo Pandeavenas.
- Núm. 2. D. Manuel Ochoa
- Núm. 3. D. Ignacio Fernandez.
- Núm. 4. D. Fernando Gomez.
- Núm. 5. D. Julian Tarduchy.
- Núm. 6. D. Antonio Lopez.
- Núm. 7. D. Francisco Argos.
- Núm. 8. D. José Royo.
- Núm. 9. D. Pedro Sopena.
- Núm. 10. D. Antonio Paz.
- Núm. 11. D. Tomás Garcia.
- Núm. 12. D. Angel Trujillos.
- Núm. 13. D. Leopoldo Argos.
- Núm. 14. D. Benito Perez.

RELACION nominal de los Agentes de los partidos y Cobradores de los pueblos, con expresion de los partidos judiciales á que respectivamente están adscritos.

Partidos.	Agentes.	Cobradores.	Número de pueblos.
Alcalá de Henares.....	D. Eladio Moreno.....	D. Juan Pablo Rubio.....	43
		José Rodriguez .....	
		Manuel Ferrezuelo. . . . .	
		Aquilino de Lucas Vazquez. . . . .	
		Pedro Roldan.....	
		Manuel Dominguez .....	
		Casto Torres.....	
		Hermenegildo Diez.....	
		D. Manuel Villachenus.....	
		Quintín Sanchez.....	
Chinchon.....	D. Vicente Brull.....	Marcelino Maroto.....	17
		Julian Mota .....	
		Benigno Martinez.....	
		José Peirano.....	
		D. Angel Blasco.....	
Colmenar Viejo.—1.ª y 2.ª Seccion .....	D. Francisco Femenia ...	Juan Giorfo.....	34
		Ambrosio Gomez.....	
		Antonio Moya y Moya.....	
		Enrique Martin.....	
		D. Gregorio Maroto .....	
		Vicente Polo .....	
		Juan Garcia Dávila .....	
		Juan Garcia .....	
		D. Gregorio Anton.....	
		Francisco Escalante.....	
Getafe.....	D. Vicente Brull.....	Félix Quintana .....	23
		Raimundo Rodriguez.....	
		D. Juan José Gracia .....	
		Juan Gonzalez.....	
		Lorenzo Asenjo.....	
Navalcarnero.....	D. Francisco Femenia...	Antonio Moya.....	22
		Ambrosio Gomez.....	
		D. Manuel Ortega.....	
		Tomás Tapiotes.....	
		Antonio Lopez.....	
San Martín de Valdeiglesias.....	D. Vicente Brull.....	Cárlos Montanero.....	11
		D. Mariano Sanz Cardena	
		Juan Navarro .....	
		Santos Villacañas.....	
		Luciano Toba.....	
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz.....	Pedro Martin.....	46
		Domingo Ramirez.....	

**Ayuntamientos.**

**La Olmeda de la Cebolla.**

En virtud de autorizacion del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta por cuarta y última vez, el día 7 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, en estas casas consistoriales, los pastos de primavera y verano del monte Nuevo de los propios, bajo el tipo de 160 pesetas, para 70 cabezas de ganado mular, con sujecion al pliego de condiciones que ha regido en las anteriores y se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Olmeda de la Cebolla 23 de Enero de 1881.—El Alcalde, Deogracias Corral.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Buenavista.**

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Faustino Perez Amigo, hijo de Luis y Jacoba, natural y domiciliado en esta Corte, casado, de 58 años de edad, zapatero y pordiosero, que ha vivido en la calle del Aguila, número 35, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, excomento de las Salesas, á hacerle saber la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal que contra él se ha seguido por lesiones, y cumplir cuatro meses y nueve días de arresto mayor que le han sido impuestos en la causa aludida; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del Faustino procedan á su detencion y presentacion ante este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 18 de Enero de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Licenciado Severiano de Mazorra.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte ha resuelto se cite por medio del presente á un caballero que en la noche del 27 de Noviembre último presenció el disparo de un arma de fuego verificado por otro individuo en la calle de Alcalá y lo puso en conocimiento del Guardia de seguridad pública núm. 215, á fin de que dentro del término de seis dias se presente ante este Juzgado á prestar declaracion; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 Enero de 1881.—V.º B.º=El Sr. Juez, Estéban de la Malla.—El actuario, Matías Aranda.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á la Sra. Doña María de la Michelieu, Condesa de Beamugano, á fin de que dentro del término de seis dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Isabel Trabanca por hurto; apercibida que de no presentarse la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Enero de 1881.—V.º B.º=El Sr. Juez, Estéban de la Malla.—El Escribano actuario, Matías Aranda.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Gabriela Abasano, Jerónima Venero, Graciosa Anduburu y Mateo Lopez, criados que han sido del señor Marqués de Castellanos, á fin de que dentro del término de seis dias se presenten

en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Miguel Fajardo Torres y consorte por hurto; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Enero de 1881.—V.º B.º=El Sr. Juez, Estéban de la Malla.—El Escribano actuario, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita y llama á Nicolás Alonso y Rosalia Fernandez, cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que dentro del término de seis dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Enero de 1881.—V.º B.º=El Juez, Estéban de la Malla.—El actuario, Matías Aranda.

**Hospital.**

D. José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Tomasa Fernandez de las Infantas y Maquilon, natural de Barrueco, provincia de Salamanca, que falleció en esta Corte y en estado de soltera el 29 de Julio del año de 1880, para que comparezcan en el término de 30 dias; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiese lugar.

Madrid 18 de Enero de 1881.—Corona.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos. 61

En expediente incoado en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital y Escribanía del autorizante de este anuncio, se ha acordado la venta en pública licitacion de varios muebles y efectos, tasados en la suma de 2.780 pesetas, que se hallan de manifiesto en la casa número 2, cuarto tercero del centro, de la calle de Correos; cuyo acto tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Febrero, á la una, en la sala-audiencia de dicho juzgado, sito en el Palacio de Justicia; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en Escribanía la suma de 250 pesetas, y que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 22 de Enero de 1881.—El Escribano, Antonio Marcos. 63

Por el presente se hace saber á Don Fernando Miranda, que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital se ha promovido demanda por Doña Adela Barcia sobre que se le declare pobre para litigar, y en atencion á ignorarse su paradero, se le cita y emplaza por el presente para que dentro del término de seis dias, contados desde la insercion en los periódicos oficiales, comparezca á contestarla por medio de Procurador y Abogado; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Enero de 1881.—V.º B.º=Corona.—El Escribano, Francisco Cabrera de Frutos.

**Latina.**

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á Narciso de Lafuente, para que comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal de las Salesas, con el fin de que preste declaracion en causa que contra el mismo se sigue por homicidio; apercibido que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado Narciso de Lafuente, y verificada se le ponga en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 20 de Enero de 1881.—Enrique Iñiguez.—El actuario, por Montoya, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del señor D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á María Pastor, que ha habitado en la Costanilla de San Andrés, núm. 3, y Tomás Muñoz Haros, para que comparezcan en el local de este Juzgado, sito en las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Enero de 1881.—V.º B.º=Enrique Iñiguez.—El actuario, por Montoya, Pedro Sainz de Aja.

**Palacio.**

D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jaime Pons, soltero, de unos veintitantos años de edad, que habitó en la casa número 12, Travesía de las Vistillas, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo por violacion; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido le dejen en las cárceles de esta capital á disposicion de mi autoridad.

Dado en Madrid á 21 de Diciembre de 1880.—Francisco Galicia.—Ramon Clemente y Lázaro.

**Direccion general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Junio de 1880, esta Direccion general ha señalado el día 15 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos octavo y noveno de la carretera de tercer orden de Zamora á Cañizal por Moraleja del Vino, por su presupuesto de contrata de 283.820'77 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 12 de Enero de 1881.—El Director general, B. de Covadonga.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos octavo y noveno de la carretera de tercer orden de Zamora á Cañizal por Moraleja del Vino, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga)

admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Mayo de 1880, esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Torrijos á Navahermosa, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 325.912 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Enero de 1881.—El Director general, B. de Covadonga.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Torrijos á Navahermosa, en la provincia de Toledo, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)  
(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Torrijos á Navahermosa.*

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Diario de Avisos*.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administracion económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion

y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion del subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administracion económica de la provincia de Toledo.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 13 de Enero de 1881.—El Director general, B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Agosto de 1878, esta Direccion general ha señalado el dia 3 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un puente de hierro sobre el Júcar, en el trozo 4.º de la seccion de Albacete á Casas Ibañez, de la carretera de Cuenca á Albacete, por su presupuesto de contrata que importa 190.516 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 5 de Enero de 1881.—El Director general, B. de Covadonga.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del puente de hierro sobre el Júcar, en el trozo 4.º de la carretera de Cuenca á Albacete, seccion de este punto á Casas Ibañez, provincia de Albacete, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se

exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata del puente de hierro que ha de establecerse sobre el rio Júcar, en la carretera de segundo orden de Cuenca á Albacete.*

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Diario de Avisos*.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administracion económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la segunda recepcion y la liquidacion, y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Los gastos de replanteo general y de la liquidacion serán de cuenta del contratista.

5.ª El contratista deberá comenzar los trabajos á los 30 dias de la fecha en que se le comunique haberle adjudicado el remate, y deberá dejarlos terminados y prontos para la operacion de las pruebas en el término de 24 meses, contados desde la fecha en que se hubiesen comenzado.

La Administracion se reserva el derecho de prorogar los plazos fijados en el párrafo anterior, teniendo en cuenta el tiempo que pueda ser necesario para formalizar las variantes del proyecto á que se refieren los artículos 25 y 26 del pliego de condiciones facultativas, así como cualesquiera otras circunstancias imprevistas que puedan ocurrir durante la construccion.

6.ª Terminada la obra, se procederá á su recepcion provisional y apertura al tránsito público, en caso de que proceda, previas las pruebas á que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones facultativas.

7.ª El contratista deberá responder de la buena ejecución de las obras durante 12 meses, en cuyo período serán de su cuenta la conservacion de las mismas y la reparacion de todos los desperfectos que pudiesen ocurrir. Este plazo empezará á contarse desde el dia en que el puente se entregue al tránsito público.

Durante el período de garantía, el contratista podrá oponerse á que transiten por el puente vehículos con cargas superiores á las que hubiesen servido para las pruebas de pesos en movimiento.

8.ª Pasado el plazo de garantía que se fija en el artículo anterior, se procederá á la recepcion definitiva de las obras por el Ingeniero Inspector ó por el que al efecto se designe por la Direccion general.

A esta recepcion precederá un escrupuloso reconocimiento de las expresadas obras, y si fuere satisfactorio el resultado, se levantará acta firmada por el Ingeniero y el contratista que se elevará á la Direccion general.

En la fecha del acta se considerarán las obras recibidas definitivamente y relevado el contratista de responsabilidad, sin perjuicio de lo que acerca del acto de la recepcion pueda disponer la Superioridad.

9.ª Si el resultado del reconocimiento de que trata el artículo anterior no fuese satisfactorio, se consignarán en el acta las faltas que se observasen en las obras, y se fijará un plazo prudencial para que se subsane debidamente. La recepcion definitiva se retrasará en este caso hasta que el contratista cumpla

con la obligacion que tiene de entregar las obras en perfecto estado de conservacion, y en caso de que aquel no obediere las órdenes que al efecto se le comunicasen, la Administracion procederá á ejecutarlas por sí con cargo á las cantidades que aun tuviese que percibir el citado contratista.

10. El pago de las obras contratadas se hará en la forma usual y prevenida en el pliego de condiciones generales, en lo concerniente á las de fábrica, de tierras, afirmados, madera y demás que no sea la parte metálica de la construccion. Por lo tanto dichas obras serán medidas y valoradas mensualmente á precios de contrata segun se vayan ejecutando, extendiéndose al contratista los oportunos certificados para el abono correspondiente.

11. La parte metálica se abonará del modo siguiente:

Un 60 por 100 de su importe total al precio de contrata, cuando todo el material esté al pié de obra y haya sido reconocido y medido en los términos que previenen estas condiciones.

Un 20 por 100 del citado importe despues de terminado el montaje.

Un 10 por 100 despues de verificada la recepcion provisional.

Y el 10 por 100 restante cuando tenga lugar la recepcion definitiva.

12. Para todos los efectos de los dos artículos anteriores se entenderá por *precios de contrata* los del presupuesto de ejecución material aumentados por el 15 por 100 de administracion, direccion, beneficio industrial, etc., y rebajados en proporcion á la mejora obtenida en la subasta.

13. La subasta versará sobre el importe del presupuesto de contrata que forma parte del proyecto, adjudicándose el remate al que haga mayor rebaja en dicho presupuesto.

Madrid 15 de Enero de 1881.—El Director general, B. de Covadonga.

#### Tribunal Supremo.

En el recurso de queja interpuesto por D. José García Jimenez del Cerro, por denegacion del que interpuso por quebrantamiento de forma contra el auto de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete en causa seguida á su instancia contra D. José Meneses Talaya y otros por lesiones y amenasas, se dictó por la Sala tercera del Tribunal Supremo con fecha 28 de Octubre último la siguiente providencia:

«Señores: Bravo, Presidente.—Mondragon.—Inguanzo.—Soto.—Bustamante.—Hágase saber á D. José García Jimenez del Cerro que en término de tercer día comparezca debidamente representado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.»

Entregado el expediente al Oficial de Sala para la notificacion de la anterior providencia al expresado D. José García Jimenez del Cerro, lo devolvió con diligencia en que hacía constar que habiéndose constituido en el domicilio del interesado, calle de Jacometrezo, núm. 72, cuarto segundo, no pudo tener efecto la notificacion por haberle manifestado la inquilina de dicho cuarto que García Jimenez del Cerro se hallaba ausente de esta Corte, ignorando el punto de su residencia, así como la fecha de su regreso.

Dada cuenta á la Sala de la anterior diligencia, en vista de ella y de no haberse tenido noticia posterior del paradero del expresado recurrente, con fecha 2 del corriente ha dictado la siguiente providencia:

«Señores: Bravo, Presidente.—Mondragon.—Cervino.—Prida.—Montenegro.—Públiquesse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la cédula correspondiente, en conformidad á lo dispuesto en la segunda parte del art. 292 de la Compilacion de disposiciones sobre el Enjuiciamiento criminal.»

Y para que tenga efecto, segun lo mandado, la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Madrid á 27 de Diciembre de 1880.—Licenciado José María Pantoja.